

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00353-00
REF: EJECUTIVO
DTE: JOSE INODOLFO MILLAN ESQUIVEL
DDO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0681
Santiago de Cali, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2.020).

El señor José Inodolfo Millán Esquivel quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva singular contra Comunicación Celular S.A para acreditar la existencia de la obligación contraída; presento contrato de arrendamiento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Comunicación Celular S.A a favor del señor José Inodolfo Millán Esquivel para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$17.040.000,00) por concepto de 08 cánones de arrendamiento por valor de \$2.130.000,00 cada uno desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de marzo de 2020.

2. ONCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$11.035.530,00) por concepto de 05 cánones de arrendamiento por valor de \$2.207.106,00 cada uno desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de agosto de 2020.

3. Por los intereses moratorios de liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la fecha en que se hizo exigible cada uno de los cánones de arrendamiento, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4. Por los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad al mes de agosto de 2020, con sus respectivos intereses de mora, hasta la cancelación total de la obligación.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.857.561 y portador de la tarjeta profesional No. 89.632 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 15 de SEPT - 2012
En estado No. 061 de hoy
Notifiqué a las partes el auto anterior
Secretaria 